

Este Ministerio, con esta fecha, ha resuelto lo siguiente:

1.º Adjudicar definitivamente el concurso celebrado para adquisición de «Una barredera mecánica», con destino al puerto de Pasajes, a «Alcor, S. A.», con arreglo a la oferta presentada, por importe de 1.490.000 pesetas y plazo de entrega de tres meses.

2.º El gasto de un millón cuatrocientas noventa mil pesetas (1.490.000) a que asciende el presupuesto de adjudicación, que en relación con el presupuesto de contrata autorizado de un millón quinientas mil pesetas (1.500.000) representa una baja de diez mil pesetas (10.000), se imputará al número económico 611 del Presupuesto de Gastos de la Junta de Obras y Servicios del puerto de Pasajes para el año 1966.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de enero de 1966.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

ORDEN de 31 de enero de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 14.881.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.881, promovido por doña Eulalia Freixedas Britles y sus hijos don Joaquín, don Jaime y doña Margarita Moro Freixedas, contra resolución de este Departamento de fecha 31 de mayo de 1964, sobre transporte de viajeros por carretera entre Barcelona-Monasterio de Poblet, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 10 de diciembre de 1965, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando la alegación de inadmisibilidad formulada por el Abogado del Estado en el recurso interpuesto por la representación procesal de doña Eulalia Freixedas Britles y sus hijos don Joaquín, don Jaime y doña Margarita Moró Freixedas contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 31 de mayo de 1964, resolviendo el recurso de reposición procesal frente a la de 30 de noviembre de 1963, debemos declarar y declaramos inadmisibles tal recurso, sin haber lugar a entrar a resolver el fondo del mismo; y sin hacer especial imposición de costas procesales.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos. Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de enero de 1966.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

ORDEN de 31 de enero de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 15.928.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.928, promovido por don Rafael Núñez Serrano contra resolución de este Departamento de fecha 17 de octubre de 1964, sobre aprovechamiento de aguas, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 30 de diciembre de 1965, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el presente recurso interpuesto por la representación procesal de don Rafael Núñez Serrano, debemos confirmar y confirmamos por hallarse ajustada a derecho la resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 17 de enero de 1964 que desestimó la alzada contra la resolución de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir de 17 de junio de 1963, por la que se ordenó, con carácter provisional, la presentación dentro de quince días de un proyecto para la construcción de un módulo, aguas abajo de la toma del arroyo del Gato, que garantice el paso de 11,62 litros de agua por segundo, advirtiendo que en otro caso se procedera al precintado del grupo elevador, absolviendo a la Administración de las pretensiones en su contra formuladas por la parte actora, todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos. Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de enero de 1966.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

ORDEN de 31 de enero de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 14.169.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.169, promovido por «Alcazamsa, S. A.», contra Orden de este Departamento de fecha 2 de marzo de 1964, sobre contratación de las obras de mejora local para supresión del peligroso puente sobre el Canal de Castilla, de dos pasos a nivel sobre el ferrocarril de Palencia a Villalón y de la travesía de Villarramiel en camino vecinal 610, de Palencia a León, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 7 de diciembre de 1965, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Alcazamsa, S. A.», contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de 2 de marzo de 1964, la debemos confirmar y confirmamos por estimarla ajustada a Derecho, absolviendo a la Administración de la demanda presentada, sin imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de enero de 1966.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

ORDEN de 31 de enero de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 16.078.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 16.078, promovido por la «Compañía Carbonera de Las Palmas, Sociedad Anónima», contra Orden de este Departamento de fecha 5 de noviembre de 1964, sobre construcción de un varadero en el puerto de La Luz, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 21 de diciembre de 1965, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo objeto de los presentes autos, interpuesto por la representación procesal de la «Compañía Carbonera de Las Palmas, Sociedad Anónima», contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 5 de noviembre de 1964 que confirmó en recurso de reposición otra del mismo Departamento de 23 de junio anterior, sobre caducidad de la concesión de titularidad de dicha recurrente en el puerto de La Luz —la que resulta meditada en la demanda—, debemos declarar, como declaramos, que aquel acto administrativo es conforme a derecho; por lo que queda válido y subsistente en toda su integridad; y absolvemos a la Administración de dicha demanda. Sin declaración especial respecto a las costas procesales.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de enero de 1966.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

ORDEN de 31 de enero de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 15.783.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.783, promovido por «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima», contra Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 27 de diciembre de 1963, relativa a inscripción en el Registro de Aguas Públicas de determinado aprovechamiento, y Orden de este Ministerio de 25 de septiembre de 1964, confirmatoria de la anterior, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 17 de noviembre de 1965, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», contra Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 27 de diciembre de 1963 (que autorizó la inscripción en el Registro de Aguas Públicas del aprovechamiento a que se contrae) y contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 25 de septiembre de 1964, que confirmó aquella Resolución; debemos declarar como declaramos que tales actos administrativos no son conformes a derecho, por lo que los anulamos, y en su lugar declaramos que, por lo dispuesto por el mismo Ministerio en el apartado B) de la Resolución de 19 de julio de 1958 (citada en el primero de los considerandos que an-

teceden) no procede decisión alguna de la Administración Pública sobre inscripción en dicho Registro del aprovechamiento de referencias. Sin declaración especial respecto a las costas de este recurso.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1966.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

ORDEN de 31 de enero de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 15.720.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.720, promovido por don Juan Medina Moltó contra resolución de este Departamento de fecha 5 de noviembre de 1964, sobre denegación de solicitud de abono de gratificación especial por tasa, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 1 de diciembre de 1965, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Medina Moltó, funcionario del Cuerpo de Administración Civil del Ministerio de Obras Públicas, jubilado, contra las resoluciones de dicho Departamento ministerial de 3 de septiembre y 5 de noviembre, ambas de 1964, por las que, respectivamente, se denegó la petición formulada por el recurrente sobre abono de la gratificación especial por tasas, cuya distribución se acordó por la Junta de Tasas y Exacciones Parafiscales del mencionado Ministerio en 31 de diciembre de 1963, y dió efectividad por la Orden de 22 de abril de 1964, y se desestimó la reposición deducida, debemos declarar y declaramos que las expresadas resoluciones son conformes a derecho y quedarán por ello firmes y subsistentes, absolviéndose a la Administración de la demanda y sus pretensiones; sin hacerse imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1966.

SILVA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se hace pública la adjudicación mediante concurso público del suministro de tres máquinas para fabricación y extendido de lechadas asfálticas.

Por Orden ministerial de fecha 14 de diciembre de 1965 ha sido adjudicado el concurso público celebrado para la adquisición de tres máquinas para fabricación y extendido de lechadas asfálticas, incluido en el Convenio entre el Gobierno Español y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, a favor de «Mecanización de Obras, S. A.», por su importe total de 5.400.000 pesetas.

Madrid, 2 de febrero de 1966.—El Director general, por delegación, Luis Villalpando.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza al Ayuntamiento de Pórtugos (Granada) para aprovechar aguas subterráneas del barranco Churriana, captadas en el mismo término municipal, con destino al abastecimiento de la población.

Esta Dirección General ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de Pórtugos (Granada) para aprovechar un caudal continuo de 1,68 litros de agua por segundo de tiempo de las subáreas del barranco de Churriana, captadas en el mismo término municipal, con destino al abastecimiento de la población y con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente y fué aprobado técnicamente por Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 23 de octubre de 1964, el cual ha sido redactado por la Confederación Hidrográfica del Sur de España y suscrito por el Ingeniero de Caminos don Delfín Velasco Villamar con fecha 13 de marzo de 1964, con las modificaciones que en su día se acuerden por el Ministerio de Obras Públicas al aprobar definitivamente el proyecto y las que sean autorizadas por el Servicio encargado de la inspección y vigilancia de las obras, siempre que tales modifica-

ciones no alteren las características esenciales de la concesión, lo que implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª La Administración no responde del caudal que se concede y el concesionario queda obligado a facilitar a la Administración cuantos datos y ayuda necesite para comprobar que no se utiliza más caudal del concedido, así como a establecer por su propia cuenta un módulo limitador del caudal aprovechado si la Administración lo estimara conveniente.

3.ª Se otorga esta concesión a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando el concesionario obligado a mantener o sustituir las servidumbres existentes.

4.ª El agua que se concede no se utilizara en usos distintos del abastecimiento y será suministrada en perfectas condiciones de potabilidad, quedando obligado el Ayuntamiento beneficiario a establecer y entretener las adecuadas instalaciones depuradoras de las aguas destinadas al consumo humano si la Administración lo ordenara por motivos sanitarios.

5.ª Las obras se ejecutarán en los plazos fijados por el Ministerio de Obras Públicas al aprobar definitivamente el proyecto de ejecución de las obras y ordenar su construcción.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones durante la construcción correrán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Sur de España, y en el periodo de explotación del aprovechamiento quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a este Organismo del principio de las obras, que una vez terminadas y previo aviso del concesionario serán reconocidas por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y el resultado de las pruebas efectuadas, sin que pueda comenzar la explotación hasta que el acta sea aprobada por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

7.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

8.ª El concesionario tendrá en cuenta tanto durante la construcción de las obras como de su explotación las prescripciones de la vigente Ley de Pesca Continental.

9.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

10. Queda prohibido el vertido de escombros en el cauce del barranco, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que como consecuencia de los vertidos que efectúe pudieran originarse, y de su cuenta los trabajos ordenados por la Administración para la limpieza de los escombros procedentes de las obras situados indebidamente.

11. El Ayuntamiento conservará las obras en perfecto estado, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar pérdidas de agua o perjuicios a intereses públicos o privados.

12. Esta autorización no faculta por sí sola para efectuar obras en zonas de servidumbres de carreteras, por lo que el concesionario deberá obtener la reglamentaria autorización de los organismos competentes.

13. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión.

14. Queda aprobada la tarifa concesional máxima para este aprovechamiento, de 4,57 pesetas por metro cúbico de agua, durante los primeros veinte años de explotación, y de 3,32 pesetas por metro cúbico en los años siguientes.

Estas tarifas no podrán ser alteradas sin autorización del Ministerio de Obras Públicas.

15. Queda obligado el concesionario al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras que regulen el régimen de la corriente aprovechada y sean realizadas por el Estado.

16. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos por las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1965. — El Director general, P. D., A. Doncel.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Sur de España, Málaga.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a «Producción y Suministro de Electricidad, S. A.», para ampliar un aprovechamiento hidroeléctrico del río Segre denominado salto de Babiscol, en término municipal de Montellá-Martinet (Lérida).

Esta Dirección General ha resuelto autorizar a «Producción y Suministro de Electricidad, S. A.», a ampliar en 6.820 litros por segundo el caudal utilizable y en 1,53 metros el desnive-